

Boletín No. 16 ext

Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco

Jueves 30 de enero de 2025

Contenido

| | | |
|---|-------------------------------|---|
| 1 | Disposiciones Generales..... | 1 |
| 2 | Audiencias conciliación. | 2 |
| 3 | Notificaciones..... | 3 |
| 4 | Avisos..... | 4 |

1 Disposiciones Generales

Acuerdos



ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LABORES EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO EL DÍA LUNES TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN CONMEMORACIÓN DEL "CVIII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

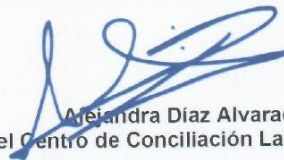
Primero. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 182, artículo 2 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

Segundo. La Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco cuenta con la facultad de dirigir las actividades del Centro de Conciliación, conforme al artículo 46 fracción VI de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

Tercero. Se hace del conocimiento de los usuarios, solicitantes, citados, abogados, personas de confianza y público en general, que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, en atención a la circular número **SAF/0004/2025**, suscrita por el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, Julián Enrique Romero Oropeza; con fundamento en los artículos **74**, fracción **II** de la Ley Federal del Trabajo y **32** de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, **SE SUSPENDEN LAS LABORES EL DÍA LUNES TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN CONMEMORACIÓN DEL "CVIII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**, reanudándose las actividades propias de este Centro de Conciliación el día martes cuatro del mismo mes y año. Consecuentemente se informa que **no correrán los términos y plazos procesales en el período antes señalado.**

Cuarto. Quedarán exceptuadas de la suspensión de términos y plazos procesales la celebración de pláticas conciliatorias durante el periodo de prehuelga solicitadas por los Tribunales Laborales del Estado, considerando especialmente la participación que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco tiene en el periodo de prehuelga para avenir a las partes para negociar y celebrar pláticas conciliatorias a solicitud de los Tribunales Laborales del Estado y que durante los procedimientos de huelga todos los días y horas son hábiles con fundamento en los artículos **921 Bis** y **928** fracción **III** de la Ley Federal del Trabajo.

Quinto. Para los efectos legales que haya lugar, se ordena su publicación por boletín extraordinario y en las instalaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco. Así lo proveyó y firma **ALEJANDRA DÍAZ ALVARADO**, Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, quien actúa y da fe.


Alejandra Díaz Alvarado

Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco



2 Audiencias conciliación.

La presente Sección 2 del Boletín No. 16 ext no presenta contenido de audiencias de conciliación por parte de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

3 Notificaciones

La presente Sección 3 del Boletín No. 16 ext no presenta contenido relativo a notificaciones de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

4 Avisos

La presente Sección 4 del Boletín No. 16 ext no presenta contenido de avisos por parte de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.